



# **MODELOS INSTITUCIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

## **- El caso de Chile-**

**Patricio Vallespín L.**  
Diputado  
Cámara de Diputados de Chile



# Introducción

- Aproximadamente 70 países han adoptado leyes para la protección de los datos personales que se encuentran en manos de organismos públicos y de privados. Muchos de ellos también tienen legislación sobre acceso a la información pública.
- Chile:
  - 1999: **Ley 19.628**, regula la protección de datos personales. Cautela la información que concierne a personas naturales identificadas o identificables, desde una perspectiva que pretende garantizar que sus titulares sean quienes decidan sobre su uso.
  - 2008: **Ley 20.285**, norma el régimen del acceso a la información pública. Es la información que obra en poder de los órganos del Estado, la que puede incluir datos personales, con la óptica de favorecer su conocimiento por parte de la ciudadanía.



# Modelos de institucionalidad

- a) **Existencia de dos órganos garantes separados:** uno destinado a garantizar el ejercicio del derecho de acceso y otro a hacerlo en relación al derecho a la protección de datos. Entre estos se cuenta Canadá, Irlanda, Francia, Nueva Zelanda.
  
- b) **Establecimiento de un solo órgano,** garante de las atribuciones y competencias tanto en materia de acceso a la información pública como de protección de los datos personales, entre los cuales se encuentran Estonia, Serbia, Reino Unido, y México.



# Modelos de institucionalidad

## - Dos órganos garantes

- **Ventaja:** existencia de referentes institucionales claros para avanzar y hacer efectivos ambos derechos sin necesidad de equilibrar y resolver de antemano las potenciales tensiones entre ambos.
- **Desventaja:** posible surgimiento de conflictos interinstitucionales entre los dos órganos, por lo que se recomienda establecer mecanismos institucionalizados para la resolución de conflictos entre ambos órganos. Sin embargo, dado que en la práctica su funcionamiento no siempre es adecuado, también debería contarse con acuerdos de cooperación entre los entes garantes con la finalidad de minimizar los conflictos entre ellos.
  - mayor coste de crear, establecer y mantener un órgano adicional para garantizar el ejercicio de ambos derechos.



# Modelos de institucionalidad

## - Órgano único

- **Ventajas:**
  - reducción de las posibilidades de conflicto interinstitucional.
  - si al órgano creado originalmente para garantizar un derecho se le suma una segunda función, se beneficia de la experiencia y experticia previa que adquirió.
  - facilitación de la tarea de lograr el equilibrio en el ejercicio efectivo de ambos derechos.
  - reducción de los costos administrativos, tanto de recursos humanos como de infraestructura y equipamiento.
  - disminución de la posibilidad del mal uso de la protección de datos por parte de los organismos públicos, para negar acceso a información pública al saber que sus decisiones serán revisadas por un órgano dotado de ambas competencias.
- **Desventajas:** riesgo de que un interés o derecho prevalezca sobre el otro, o que el órgano no sea igualmente efectivo en la protección de ambos derechos o en equilibrarlos en forma óptima.



# Situación vigente en Chile

- Ley N° 19.628, de 1999, entregó a los **tribunales de justicia** el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se presentaren en esta materia.
- Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, creó el **Consejo para la Transparencia**, organismo autónomo encargado de promover la transparencia de la función pública. En forma indirecta, le **entregó la atribución de velar por el cumplimiento de las normas de la Ley sobre protección de datos personales**, por parte de los órganos de la Administración del Estado.





## Consejo para la Transparencia (Ley N° 20.285)

- N°2 del art. 21: una de las causales de rechazo a la entrega de información consiste en **que su publicidad afecte los derechos de las personas**, particularmente tratándose de su esfera de vida privada. Circunstancia que puede ser evaluada por el Consejo si el solicitante de la información denegada recurre ante él solicitando amparo a su derecho de acceso.
- Artículo 7°: el Consejo debe velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la publicación en los sitios web institucionales de cierta información **que incluye datos personales**, por ejemplo acerca de su personal, de los proveedores, de las personas que reciban transferencias de fondos públicos.



## Consejo para la Transparencia (Ley N° 20.285)

- a) Dicta instrucciones generales en materia de transparencia (qué datos personales pueden ser publicados y cuáles no).
- b) Formula recomendaciones específicas.
- c) Resuelve los casos sometidos a su conocimiento.

\*\*\* Se estima que cerca de la cuarta parte de las decisiones de fondo dictadas por el Consejo para la Transparencia tienen que ver, en mayor o menor medida, con datos personales.





# Algunos caminos que Chile ha explorado en materia de institucionalidad

- Octubre de 2008: proyecto de ley para modificar la Ley N° 19.628 como a la Ley N° 20.285. Propone transformar al Consejo para la Transparencia en el “Consejo para la Transparencia y Protección de Datos Personales”, reuniendo en el mismo órgano la competencia para supervisar ambas regulaciones.
- Proyecto de reforma constitucional que postula crear una Agencia de Protección de Datos, que opta por un modelo de dos órganos separados.
- Junio de 2011: proyecto de modificación de la Ley N° 20.285, para rectificar algunas de sus normas y reforzar la institucionalidad del Consejo para la Transparencia.



# Caminos explorados por Chile en materia de institucionalidad (Cont.)

- Enero de 2012: proyecto de ley que regula el tratamiento de los datos personales, establece procedimientos de reclamo más expeditos y equilibrados para los titulares de datos respecto de los responsables y encargados del tratamiento. Complementa el actual procedimiento judicial de reclamo, con dos instancias administrativas previas:
  - a) Si se trata de reclamos en contra de organismos públicos, las partes podrán reclamar de lo resuelto por el Consejo ante la Corte de Apelaciones.
  - b) En el caso de reclamaciones en contra de organismos privados, crea una instancia voluntaria de entendimiento, a través del Servicio Nacional del Consumidor, previa a al ejercicio de acciones ante los tribunales civiles.

\*\*\*Este proyecto divide la competencia en relación a la protección de los datos atendida la circunstancia de la naturaleza pública o privada del responsable o encargado del registro o base de datos respectivo



## Anteproyecto de Ley Protección de las Personas del Tratamiento de Datos Personales

- En los últimos años se han presentado **aproximadamente 70 mociones** parlamentarias, relativas a la protección de diversos aspectos relacionados con los datos personales, que ejemplifican la creciente preocupación por este tema en nuestro país, no solo por los estándares impuestos por la **OCDE**, sino también por la actividad de numerosas **organizaciones de la sociedad civil** que demandan mayor protección a los datos personales y a su consagración como derecho humano en la Carta Fundamental.



## **Anteproyecto de Ley Protección de las Personas del Tratamiento de Datos Personales**

- El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo está elaborando un anteproyecto de ley de protección de las personas del tratamiento de datos personales, cuya finalidad es crear un sistema de protección de datos sustentado en el derecho de las personas de controlar y proteger su información, de manera de evitar que sus derechos sean afectados por el tratamiento de datos.
- El anteproyecto recoge la experiencia y la discusión nacional que se ha dado tanto en el Congreso Nacional como en los Tribunales de Justicia, de manera de dar un salto cualitativo en el estándar de protección de los derechos de las personas, adaptando a Chile a las exigencias que las relaciones internacionales, tanto políticas como económicas y comerciales, exigen para mantener integrado a nuestro país al mundo, considerando la tradición jurídica chilena.



## Anteproyecto de Ley Protección de las Personas del Tratamiento de Datos Personales

- En la elaboración de este anteproyecto se tuvo en consideración el estándar que se ha ido configurando internacionalmente y que se encuentra recogido en la “Resolución de Madrid”; la Directiva 45/96 de la Unión Europea relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos; las directrices de la OCDE relativas a la protección de la intimidad y de la circulación transfronteriza de datos personales; la Ley Orgánica 15/1999, de España, de Protección de Datos Personales; la Ley Estatutaria de Colombia n° 1581, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales; la Ley N° 8968, de Costa Rica, de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales; la Ley 18.331, de Uruguay, sobre protección de datos personales, y el texto del Reglamento de la Unión Europea, en actual revisión.
- Su texto fue sometido a un procedimiento de Consulta Ciudadana, por medio de su publicación en la página web del Ministerio de Economía, que culminó a fines de agosto.





# Anteproyecto de Ley Protección de las Personas del Tratamiento de Datos Personales

- **Objeto.**

Garantizar el derecho de las personas naturales de proteger y controlar la obtención, tenencia, tratamiento, uso y transmisión los datos personales que le conciernan, de modo de lograr un adecuado resguardo de los derechos que la Constitución Política asegura a todas las personas. Regula la transferencia internacional de datos personales.

- **Ámbito de aplicación.**

Se aplicará al tratamiento de los datos personales consten o no en bases de datos, independientemente del medio o soporte en que se encuentren contenidos, si son manuales o de otro tipo, o el tratamiento es realizado por los órganos del Estado, privados o personas naturales.





# Anteproyecto de Ley Protección de las Personas del Tratamiento de Datos Personales

- **Exclusiones de la ley**

El régimen de protección de datos personales no se aplicará:

- a) a las bases de datos mantenidas en un ambiente exclusivamente personal o doméstico y para actividades relacionadas con su vida privada y familiar. Si pierden tal carácter quedarán sujetas a las disposiciones de esta ley.
- b) a las bases de datos que tengan por finalidad la seguridad, inteligencia y defensa nacional cuyo responsable sea alguno de los órganos a que se refiere la Ley N° 19.974, sobre el sistema de inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia.
- c) a las bases de datos creadas y reguladas por leyes especiales. Sin embargo, se aplicará supletoriamente en todos aquellos asuntos en que la ley especial no regule los derechos que esta ley reconoce a los Titulares o las obligaciones que se impone a los responsables y encargados.
- d) al tratamiento de datos personales que se realice en el ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar, el que se regulará por la ley a que se refiere el artículo 19, N°12, de la Constitución Política.



# Anteproyecto de Ley Protección de las Personas del Tratamiento de Datos Personales

- **Aspectos institucionales que aborda el anteproyecto**

1. **Crea el Consejo para la Protección de Datos**

- **Naturaleza del Consejo**

Será una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- **Objeto del Consejo**

Su objeto es promover y garantizar el derecho de las personas naturales de proteger y controlar los datos personales que le conciernan, fiscalizar el cumplimiento de las normas, generales y especiales, sobre tratamiento de datos personales.



# Anteproyecto de Ley Protección de las Personas del Tratamiento de Datos Personales

- **Funciones del Consejo**
  - a) Velar por el cumplimiento de la normativa relativa al tratamiento de datos personales por parte de organismos públicos, privados y personas naturales.
  - b) Asistir y asesorar a las personas naturales que lo requieran respecto de los alcances de la normativa relativa al tratamiento de datos personales y de los medios legales de que disponen para la defensa de sus derechos.
  - c) Realizar, directamente o a través de terceros, actividades de capacitación en materias de tratamiento de datos personales.
  - d) Realizar actividades de difusión e información al público, sobre las materias de su competencia.



## **Anteproyecto de Ley Protección de las Personas del Tratamiento de Datos Personales (Cont.)**

- e) Dictar, en su caso, sin perjuicio de las competencias de otros órganos del Estado, las instrucciones que permitan a los organismos públicos, privados y personas naturales adecuar el tratamiento de datos a los principios de la ley, pudiendo requerirles que ajusten sus procedimientos y sistemas de atención de público a ellos.
- f) Fiscalizar el cumplimiento de la legislación, general y especial, sobre tratamiento de datos personales, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- g) Resolver los reclamos de los titulares por infracción a la legislación, general y especial, sobre tratamiento de datos personales.



## **Anteproyecto de Ley Protección de las Personas del Tratamiento de Datos Personales (Cont.)**

- i) Requerir a los responsables y encargados de tratamiento de datos la adopción de medidas para la adecuación del tratamiento de datos a las disposiciones de la ley, y ordenar la cesión del tratamiento y la eliminación de las bases de datos, cuando no se ajuste a ellas.
- j) Ejercer la potestad sancionadora en relación a la ley.
- k) Mantener el Registro Nacional de Bases de Datos e inscribir todas las bases de datos de titularidad pública y privada que le sean notificadas y que cumplan con las exigencias para su inscripción.
- l) Proponer al Presidente de la República y al Congreso Nacional las normas, instructivos y demás perfeccionamientos normativos para el debido resguardo de los derechos fundamentales de las personas por el tratamiento de datos personales.
- m) Efectuar estadísticas y reportes sobre el cumplimiento de esta ley, tanto por los organismos públicos, privados o personas naturales.





# Anteproyecto de Ley Protección de las Personas del Tratamiento de Datos Personales

- **Colaboración**

El Consejo podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, y podrá recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia.

- **Composición**

Su dirección y administración superior corresponderá a un Consejo Directivo integrado por 4 consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por los 2/3 de sus miembros en ejercicio. El Presidente hará la proposición en un solo acto y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad.





## **Anteproyecto de Ley Protección de las Personas del Tratamiento de Datos Personales (Cont.)**

### **Período**

Los consejeros durarán 6 años en sus cargos pudiendo ser designados sólo para un nuevo período. Se renovarán por parcialidades de 3 años.

El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros a su Presidente. La presidencia será rotativa. El Presidente durará 18 meses en el ejercicio de sus funciones, y no podrá ser reelegido como tal por el resto de su período como consejero.



## Anteproyecto de Ley Protección de las Personas del Tratamiento de Datos Personales

- **Estatutos del Consejo**

Sus estatutos fijarán sus normas de funcionamiento, y deberán ser propuestos al Presidente de la República por, a lo menos, una mayoría de  $\frac{3}{4}$  de sus miembros.

- **Autonomía e independencia**

Considerando la forma de designación de los consejeros, de remoción, las otras causales de cesación, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, el Consejo estaría dotado de la autonomía e independencia necesarias para cumplir en forma adecuada sus funciones, y especialmente lo concerniente a la instalación del tema de la protección de los datos personales en las organizaciones públicas y privadas.



## **Anteproyecto de Ley Protección de las Personas del Tratamiento de Datos Personales**

### **2. Crea el Registro Nacional de Bases de Datos.**

Se tratará de un registro de acceso público permanente, en el que el Consejo deberá inscribir y registrar las bases de datos y actuaciones que le sean notificadas por los organismos públicos, privados y las personas naturales.

El Consejo deberá inscribir en el registro:

- a) Las bases de datos de titularidad pública.
- b) Las bases de datos de titularidad privada.
- c) Las autorizaciones a que se refiere la ley.
- d) Los códigos de conducta a que se refiere la ley.



## Anteproyecto de Ley Protección de las Personas del Tratamiento de Datos Personales

- Ningún responsable, encargado o usuario de bases de datos podrá poseer datos personales de naturaleza diversa de los notificados al Consejo e inscritos en el Registro Nacional de Bases de Datos.
- **Administración del Registro Nacional de Bases de Datos**  
El Consejo deberá dictar las instrucciones que fijen el procedimiento para la inscripción de las bases de datos y actuaciones, de los órganos del Estado, privados y personas naturales, en el Registro, el contenido de la inscripción, su modificación y cancelación.



# Anteproyecto de Ley Protección de las Personas del Tratamiento de Datos Personales

- **Infracciones y sanciones:**

Se incluye un listado de conductas u omisiones que constituyen una infracción, se las califica como leves, graves o muy graves y les asigna diversas sanciones:

- ✓ Las leves serán sancionadas con multa de 100 a 1.000 UTM.
- ✓ Las graves serán sancionadas con multa de 1.000 a 5.000 UTM.
- ✓ Las muy graves serán sancionadas con multa de 5.000 a 10.000 UTM.

Tratándose de infracciones muy graves, el Consejo podrá aplicar como sanción accesoria la inhabilitación perpetua de la base de datos infractora.

La cuantía de las sanciones deberá graduarse atendiendo a una serie de criterios que fija la ley.



## **Anteproyecto de Ley Protección de las Personas del Tratamiento de Datos Personales**

- **Derogación**

Esta ley derogaría tanto la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada como la Ley N° 20.575, que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales.

- **Adecuación de bases de datos**

El anteproyecto otorga un año de plazo, desde su entrada en vigencia, a las bases de datos para adecuarse a sus normas.





## Consideraciones finales

- De seguir, finalmente, Chile la alternativa del órgano único sería precisa una profunda reorganización del Consejo para la Transparencia, acompañada de los medios necesarios y de una reorientación en las capacidades de su personal, que le permitiera actuar eficazmente en el ámbito de la protección de datos en poder de agentes privados, ámbito que cuantitativamente es más significativo que el de los datos en poder del Estado.
- Optar, en cambio, como parece ser posible habida consideración del anteproyecto de ley que acabamos de revisar, por la creación de un nuevo organismo a cargo de la protección de datos requeriría generar mecanismos para resolver posibles conflictos competenciales con el Consejo para la Transparencia. Sería indeseable que finalmente éstos escalaran a los tribunales, pues en tal caso se arriesgaría buena parte de la eficacia del modelo.



## Consideraciones finales

- Es inevitable que existan muchos casos en que la resolución del problema de acceso a la información *o habeas data* en el ámbito de la administración pública requiera de una ponderación conjunta entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la autodeterminación informativa. Si no tenemos una instancia administrativa única que lo haga, deberemos entregarle esta misión al Poder Judicial.
- Como hemos visto, ambos derechos pueden y deben armonizarse a través del mecanismo de la ponderación de derechos, para lo cual existen distintos enfoques y soluciones institucionales en el derecho comparado, desde las que promueven la existencia de una sola entidad a cargo de ambos temas, a aquellas que los dividen en dos o más organismos.
- Cualquiera sea el modelo que se adopte, la clave está en la **autonomía e independencia de la o las autoridades garantes**, y en la **suficiencia de potestades y de recursos humanos y financieros** para cumplir con sus funciones.



# Muchas Gracias

**Patricio Vallespín L.**  
Diputado  
Cámara de Diputados de Chile